



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

Veintisiete (27) mayo de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00033
Demandante : FUNDACIÓN AMANECER
Demandado : CARLOS ANDRES PRIETO Y MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS.

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de **FUNDACIÓN AMANECER** en contra de los señores **CARLOS ANDRES PRIETO Y MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS**, mayores de edad, identificados con cédula de Ciudadanía N.º 1.069.898.604 y 17.171.506, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisado el título valor (pagaré 195001608) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FUNDACIÓN AMANECER, con NIT: 800.245.890 – 2 (Arts. 709 del Código del Comercio, y arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso); por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá a las misma, (art. 599 CGP)

En consecuencia, Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

RESULEVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en contra de los señores **CARLOS ANDRES PRIETO Y MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS**, mayores de edad, identificados con cédula de Ciudadanía N.º 1.069.898.604 y 17.171.506, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de FUNDACIÓN AMANECER las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 195001608

A. CAPITAL VENCIDO:

1. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO M/CTE (\$160.435) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de febrero de 2020.

1.1 Por la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$108.924) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de febrero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

2. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$166.285) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de marzo de 2020.

2.1 Por la suma de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$103.790) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de marzo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$172.348) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de abril de 2020.

3.1 Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$98.469) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de abril de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$178.632) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de mayo de 2020.

4.1 Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$92.954) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de abril de 2020 al 13 de mayo de 2020.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de mayo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

5. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$185.145) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de junio de 2020.

5.1 Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$87.238) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de mayo de 2020 al 13 de junio de 2020.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de junio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

6. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$191.897) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de julio de 2020.

6.1 Por la suma de OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$81.313) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de junio de 2020 al 13 de julio de 2020.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de julio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

7. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$198.894) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de agosto de 2020.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

7.1 Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.172) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de agosto de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

8. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$206.146) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de septiembre de 2020.

8.1 Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$68.808) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de agosto de 2020 al 13 de septiembre de 2020.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

9. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$213.662) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de octubre de 2020.

9.1 Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$62.211) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2020.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de octubre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

10. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$221.453) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de noviembre de 2020.

10.1 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$55.374) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de noviembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

11. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$229.528) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de diciembre de 2020.

11.1 Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$48.287) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

12. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$237.897) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de enero de 2021.

12.1 Por la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$40.942) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021.

12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de enero de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

13. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$246.571) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de febrero de 2021.

13.1 Por la suma de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$33.330) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de enero de 2021 al 13 de febrero de 2021.

13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de febrero de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

14. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$255.561) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de marzo de 2021.

14.1 Por la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$25.440) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021.

14.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de marzo de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$264.881) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de abril de 2021.

15.1 Por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.261) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de marzo de 2021 al 13 de abril de 2021.

15.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de abril de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$274.541) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 13 de mayo de 2021.

16.1 Por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.785) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 45.93% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de abril de 2021 al 13 de mayo de 2021

16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 14 de mayo de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de microcrédito.

B. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago a los ejecutados **CARLOS ANDRES PRIETO Y MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS**, mayores de edad, identificados con cédula de Ciudadanía N.º 1.069.898.604 y 17.171.506, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria **160-19453**, de propiedad del señor **MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS**, identificado con cédula de Ciudadanía N.º 17.171.506

Ofíciase a instrumentos públicos de Gacheta Cundinamarca, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título posean los demandados **CARLOS ANDRES PRIETO Y MANUEL ALFREDO FLOREZ VANEGAS**, identificado con cédula de Ciudadanía N.º **1.069.898.604 – 17.171.506** respectivamente, en las diferentes Entidades Financieras de la Ciudad de Villavicencio (Meta), tales como Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, ITAU, Av. Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva.

Previo a elaborar los oficios se requiere que la parte interesada aporte los correos electrónicos de cada entidad bancaria.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada ZILA KATERINE MUÑOZ MURCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ